República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00725**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO»** contra **PEDRO JOSÉ PRADA BELTRÁN** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **16.931,3869** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 9,75% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de **$430.693,18** correspondiente a los intereses causados sobre las citadas cuotas.

4. Por la suma de **$581.780,80** correspondiente a «*seguros*» causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-90423.** **Ofíciese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el

l.m

término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Lina Juliana Avila Cárdenas como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7fb41d0bf2c4c1e5d8b04e7827a77c1b9118e9052dfcce695f1d373b93f0942
Documento generado en 17/08/2021 12:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en estado Nº063 de 18 de agosto de 2021.

l.m